



**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL**

RESOLUCIÓN No 017 DE 2015

“Por la cual se designa el Comité para la asesoría y evaluación de las propuestas presentadas, en los procesos de selección que adelanta la Dirección Corporativa de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central”

EL DIRECTOR EJECUTIVO

En ejercicio de la atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 y reglamentarias, el numeral 3, artículo 3 del Acuerdo Regional No. 007 expedido el 11 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que la constitución Política en su artículo 209, prescribe que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

Que a efectos de cumplir con la función administrativa, la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE, adelanta procesos de escogencia de contratistas con arreglo a las modalidades de selección de que trata el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y concordantes.

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los procesos de selección, será el Director Ejecutivo y Representante Legal de la entidad.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, será del Jefe o representante de la entidad.

Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 1510 de 2013, *“La entidad puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por Licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por comité evaluador, debe justificar su decisión”*.



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE

REGIÓN CENTRAL

RESOLUCIÓN No 017 DE 2015

“Por la cual se designa el Comité para la asesoría y evaluación de las propuestas presentadas, en los procesos de selección que adelanta la Dirección Corporativa de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Comité Evaluador del La Región Administrativa y de Planeación Especial –RAPE, estará integrado por los siguientes miembros:

1. Director (a) Ejecutivo
2. Profesional Especializado Código 222 Grado 04 de la Dirección de Gestión Corporativa –, Área Financiera, quien revisará el aspecto financiero.
3. Profesional Especializado Código 222 Grado 04 de la Dirección de Gestión Corporativa – Área Administrativa – Contratos y CID, quien revisará el aspecto jurídico.
4. Director o Jefe del área solicitante o quien este designe, quien revisará el aspecto técnico.

En todo caso el ordenador del gasto podrá delegar mediante memorando la evaluación en un funcionario diferente cuando existe ausencia temporal o definitiva del cargo o cuando lo considere pertinente para el buen desarrollo de la gestión.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las sesiones del Comité, podrán asistir como invitados para suministrar información o ilustrar en casos específicos, las personas que hayan servido de apoyo a los miembros de que trata el artículo primero, en la evaluaciones jurídicas, técnicas

PARÁGRAFO SEGUNDO: Según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 1510 de 2013 “La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural”.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES. Los miembros del Comité, tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la evaluación de las ofertas en sus aspectos técnicos, económicos, financieros y jurídicos de acuerdo con su especialidad y de conformidad con los criterios de evaluación previamente establecidos en cada pliego de condiciones.
2. Llevar a cabo una revisión integral de la evaluación de las ofertas presentadas en cada proceso, a efectos de recomendar la decisión a adoptar por parte de la entidad.
3. Estudiar y dar respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes a los informes de evaluación de las ofertas, de acuerdo a su especialidad.
4. Responder a las observaciones que presente el proponente en las etapas de publicación del pre-pliego, el pliego de condiciones definitivo y adjudicación si da lugar a ello, de acuerdo a su especialidad.



**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL**

RESOLUCIÓN No 017 DE 2015

“Por la cual se designa el Comité para la asesoría y evaluación de las propuestas presentadas, en los procesos de selección que adelanta la Dirección Corporativa de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central”

5. Rendir un informe individual de su evaluación, dentro de las fechas señaladas en el pliego de condiciones del proceso, así como el informe consolidado y firmado por todos sus integrantes con su respectiva recomendación.
6. Asistir a las audiencias de adjudicación a fin de participar en las deliberaciones que con motivo de las intervenciones de los oferentes se susciten en cada audiencia.
7. Suscribir la respectiva acta de sesión de comité.

PARÁGRAFO: El Comité estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales; por su carácter de asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO TERCERO: PRESIDENCIA Y CONVOCATORIA. El Profesional Especializado Código 222 Grado 04 – Área Administrativa – Contratos y CID, presidirá las sesiones del Comité y será el encargado de convocar a los miembros del mismo, dando a conocer los temas a tratar en cada sesión, cuya asistencia es de carácter obligatoria. Así mismo, deberá elaborar las actas de cada sesión y someterlas a revisión y firma de cada uno de los miembros.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse diferencia de criterios que lleve a los profesionales a no llegar a un acuerdo en la toma de alguna decisión frente a cualquier selección contractual, será el Ordenador del Gasto quien tome la decisión definitiva sobre la controversia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS LEONARDO CORDOBA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo

Proyectó: NNarranjo 

AR